

ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DES LOCAUS DE PUBLICA CONCURRENCIA A ON S'EXERCIS ERA PROSTITUCION.

Era Disposicion Transitòria Prumèra deth Decrèt 217/2002, d'1 d'agost, peth quau se regulen es locaus de publica concurrència a on s'exercis era prostitucion, establís que "es Ajuntaments an d'aprovar es ordenances municipaus a què hè referència eth Decrèt", en conseqüència s'a redactat era present ordenança:

Article 1

Objècte

Aguesta ordenança municipau a per objècte establir es requisits e condicions qu'an de auer es locaus de publica concurrència a on s'exercisque era prostitucion, atau coma es des anèxes a on se desenvolupe era prestacion de servicis de naturalèssa sexuau, en tot çò que non regule eth Decrèt 217/2002, d'1 d'agost.

Article 2

Condiciones de ubicación

Los locales regulados por esta ordenanza no podrán ubicarse en los cascos urbanos de las localidades del municipio de Vielha-Mijaran.

Entre la ubicación de este tipo de locales tendrá que haber una distancia mínima de 300 metros.

Queda totalmente prohibida su ubicación a menos de 500 metros de un centro docente o cualquier otro tipo de local de ocio o que por la naturaleza de su actividad suponga la afluencia de menores de edad.

Artículo 3

Requisitos de los reservados anexos

Los locales de pública concurrencia regulados por esta ordenanza han de disponer de reservados anexos a las dependencias principales donde se llevará a cabo la prestación de los servicios de naturaleza sexual.

Estos anexos han de reunir los requisitos y condiciones siguientes:

Habitaciones dobles con una sola cama con una superficie mínima 10 m² sin incluir los pasillos ni los baños y una altura libre mínima de 2,5 metros y deberán de:

Disponer de ventilación natural e iluminación directa no inferior a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Asimismo deberán de disponer de un sistema que permita graduar la iluminación a voluntad del cliente.

Disponer de sistema de calefacción.

Disponer de lavabo

Disponer de servicio telefónico de uso común.

Existirá un baño completo por cada diez (10) habitaciones o fracción.

Todos los baños y lavabos dispondrán de agua caliente y fría.

Todas las habitaciones deberán de estar equipadas con el mobiliario propio de la actividad que se ejerce como: cama, sillas, ropero.

Todas las habitaciones cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa propia de sanidad exigible para cualquier vivienda que ha de reunir las condiciones mínimas de habitabilidad.

Todas las habitaciones cumplirán la normativa de prevención de incendios CPI-96 y la Ley de protección de la contaminación acústica.

Artículo 4

Póliza de seguro

Todo titular de local de pública concurrencia, regulado por esta ordenanza, deberá de concertar un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil.

La licencia municipal de apertura del local quedará condicionada a la existencia de este contrato de seguro de responsabilidad civil y mientras que el titular no lo concierte la licencia municipal no tendrá vigencia.

Artículo 5

Licencia municipal

Los locales donde se presten los servicios regulados por esta ordenanza han de disponer de licencia municipal antes de su apertura al público, una vez tramitado el expediente reglamentario, sin perjuicio de que deban de obtener otras autorizaciones o licencias que sean concurrentes.

Artículo 6

Adaptación de locales existentes

En el término máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza municipal, las personas titulares de locales donde se ejerza la prostitución han de solicitar al Ayuntamiento la adaptación de las licencias del local a lo que establece el Decret 217/2002, d'1 d'agost y la propia ordenanza municipal.

La adaptación de los locales existentes se ha de realizar por parte de los titulares de las licencias, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza municipal, cuando sea necesaria la modificación de las instalaciones o elementos de construcción; y en el plazo de seis meses a contar desde la misma fecha, si no es necesaria esta modificación.

Una vez hecha esta adaptación los titulares de las licencias lo han de comunicar al ayuntamiento.

Artículo 7 **Revisión de licencias**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza municipal el Ayuntamiento ha de revisar las licencias concedidas con anterioridad para adaptarlas a lo que establece el Decret 217/2002, d'1 d'agost y la propia ordenanza municipal, tanto en lo que se refiere a la denominación del local como a las características y condiciones del local.

Las resoluciones relativas a estas licencias el Ayuntamiento las comunicará a la Delegación territorial del Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

Disposición Adicional

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra y completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 del día 7 de diciembre de 2002.